



****FAC-S-2026-030207-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 5, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-030207-CE del 25 de agosto de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA-DIPER

Señor

PETICIONARIO ANÓNIMO



Contraseña:ybL8xC0Pe7

Asunto: Respuesta Denuncia Anónima Presuntos Ascensos y Promociones de Funcionarios de Libre Nombramiento y Remoción de la FAC

En referencia a la solicitud remitida por competencia por parte del Grupo de Transparencia Ministerio de Defensa Nacional con radicados Nos. RS20260811179782, RS20260811179783, recibidos en el Departamento Estratégico Gestión Documental de la Fuerza Aeroespacial Colombiana bajo los radicados No. FAC-E-2026-022750 del 11 de agosto de 2026, No. FAC-E-2026-022828-RE del 12 de agosto de 2026 y traslado por competencia por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil No. 2026RS145350, con radicado FAC-E-2026-000685-PE del 19 de agosto de 2026, que trata sobre una denuncia de carácter anónimo mediante la cual se solicita claridad sobre la siguiente situación:

"Algunos funcionarios de la FAC que son de libre nombramiento y remoción, están siendo ascendidos o promovidos sin realizar un proceso de selección meritocrático en los dos últimos años. Además, esos cargos de libre nombramiento y remoción podrían ser de carrera administrativa" (sic)

Con relación a lo anterior, se da respuesta en los siguientes términos:

PRIMERO: Mediante Decreto Ley 91 de 2007 *"Por el cual se regula el Sistema Especial de*

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.

anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Carrera del Sector Defensa y se dictan unas disposiciones en materia de administración de personal", en su artículo 6° se establece la clasificación de los empleos para el personal civil del sector defensa:

*"(...) **ARTÍCULO 6. Clasificación de los empleos.** Los empleos del personal civil y no uniformado del Sector Defensa, se clasifican en:*

- De Periodo Fijo, (aplica únicamente para magistrados de tribunal superior militar y fiscal penal militar ante el tribunal superior militar).*
- De Libre Nombramiento y Remoción.*
- De Carrera, pertenecientes al sistema especial del Sector Defensa. (...)"*

En ese sentido, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, vincula personal a la institución en la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción y Carrera Administrativa.

Para el caso del personal de Libre Nombramiento y Remoción, el capítulo III, artículo 13 del Decreto Ley 91 de 2007, establece que: *"La decisión para la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de que trata dicho decreto, corresponde a la **respectiva autoridad nominadora**"* quien mediante facultad delegada a través de la Resolución 015 del 11 de enero de 2002, artículo 1, para el caso de la Fuerza Aeroespacial Colombiana es el señor General Comandante de la institución:

"(...) Por la cual se delegan unas funciones relacionadas con la administración de personal.

***Artículo 1:** Delegar en el Comandante General de las Fuerzas Militares, en los Comandantes de Fuerza, (...) respecto del personal civil de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional, asignada a sus respectivos Comandos, según sea el caso, las siguientes funciones relacionadas con la administración de personal previstas en el Decreto Ley 1792 de 2000, así:*

*Numeral 3: Los encargos y **nombramientos** en la modalidad legal que corresponda de la planta de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional. (...)"*

Ahora bien, respecto a los criterios a tener en cuenta para la provisión de los empleos de Libre Nombramiento y Remoción, de conformidad con el mandato normativo, el Decreto Ley en mención establece que *"Para los empleos de libre nombramiento y remoción, sin perjuicio de los márgenes de **discrecionalidad que los caracteriza, el cumplimiento***

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



de los requisitos para el empleo, y los factores de seguridad, son los criterios que prevalecerán para su provisión".

Por lo anteriormente expuesto es pertinente aclarar que mediante la Resolución No. 060 del 26 de enero de 2026, "Por la cual se proveen unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción en la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana", se realizaron los nombramientos de acuerdo a las disposiciones legales, como indica la ley.

Los empleos de Libre Nombramiento y Remoción no requieren concurso de méritos debido a que constituyen una excepción constitucional al sistema de carrera administrativa, conforme al artículo 125 de la Constitución Política. Estos cargos se caracterizan por involucrar funciones de dirección, conducción institucional, manejo o especial confianza, razón por la cual el legislador otorgó al nominador la facultad discrecional de proveerlos mediante nombramiento ordinario y remover libremente a sus titulares, previo cumplimiento de los requisitos legales exigidos para el cargo.

SEGUNDO: La modalidad de concurso de mérito es propia para vincular personal de carrera administrativa, pertenecientes al sistema especial del Sector Defensa; en referencia a esta modalidad, la Ley 909 de 2007, en su artículo 27, establece que:

*"(...) **ARTÍCULO 27. Carrera Administrativa.** La carrera administrativa es un sistema técnico de administración de personal que tiene por objeto garantizar la eficiencia de la administración pública y ofrecer estabilidad e igualdad de oportunidades para el acceso y el ascenso al servicio público. Para alcanzar este objetivo, el ingreso y la permanencia en los empleos de carrera administrativa se hará exclusivamente con base en el mérito, mediante procesos de selección en los que se garantice la transparencia y la objetividad, sin discriminación alguna. En todos los casos será admisible el establecimiento de medidas diferenciales tendientes a garantizar la eliminación de barreras de acceso a la carrera administrativa, así como las garantías óptimas para el ejercicio del empleo en favor de las personas con discapacidad. En ningún caso las medidas podrán afectar el principio de mérito como factor esencial de la carrera administrativa. (...)"*

Adicionalmente, la Ley 1960 de 2019, establece que:

*"(...) **Artículo 29. Concursos.** La provisión definitiva de los empleos públicos de carrera administrativa se hará mediante procesos de selección abiertos y de ascenso*

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



los cuales adelantará la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad en la que esta delegue o desconcentre la función”. (...)

En este sentido, es la Comisión Nacional del Servicio Civil el ente encargado de realizar concursos para la provisión de empleos de carrera y promover al personal en calidad de ascenso una vez se cumplan las etapas de mencionado concurso (convocatoria, divulgación, reclutamiento/inscripción, aplicación de pruebas, conformación listado de elegibles, estudio de seguridad y periodo de prueba) el cual tiene como fin seleccionar entre varios participantes convocados a las personas que adquieran derecho a ser nombradas en cargos públicos.

TERCERO: Para el caso de los concursos de mérito para la provisión de empleos de Carrera Administrativa me permito comunicarle que la Fuerza Aeroespacial Colombiana se encuentra efectuando el proceso de selección No.1497 con la Comisión Nacional del Servicio Civil, concurso que inició con la etapa de convocatoria y divulgación en el año 2022 y que en la actualidad se encuentra con lista de elegibles vigente hasta 2027.

Asimismo, de acuerdo a lo indicado anteriormente, se aclara que en referencia a la Resolución No. 060 del 26 de enero de 2026, *“Por la cual se proveen unos cargos de Libre Nombramiento y Remoción en la Planta de Personal de Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aeroespacial Colombiana”*; los cargos allí relacionados son de la modalidad de Libre Nombramiento y Remoción, por tal razón no aplica la carrera administrativa y están a criterio de la respectiva autoridad nominadora.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, la Fuerza Aeroespacial Colombiana realiza la vinculación del personal civil conforme a la normatividad legal vigente aplicable a la entidad.

Con lo anterior se da respuesta a la petición por usted formulada, cumpliendo con los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co



Coronel CARLOS CARVAJAL HENAO
Director De Personal

Anexos: Los documentos enunciados

TA21. HERNANDEZ / SUCIV

Elaboró: TA21. HERNANDEZ / SUCIV Revisó: TC. MUNARES / SUCIV Aprobó: CR. CARVAJAL / DIPER



NOTA: RESERVA LEGAL / TRASLADO DE LA RESERVA LEGAL. Tanto la información PÚBLICA RESERVADA como la información PÚBLICA CLASIFICADA, gozan de reserva legal. En tal sentido el acceso a referida información se limitará en los términos de la Constitución Política de Colombia, a la Ley Estatutaria 1712 de 2014 y al Decreto 1081 de 2015. Con la entrega del presente documento se hace traslado de la reserva legal de la información al funcionario, quien, en calidad de sujeto obligado autorizado (Art. 5 Ley 1712 de 2014), manifiesta con su recibo que asume el traslado de reserva legal y garantizará en todo momento, la reserva legal de la información a la que tuvo acceso. Quienes indebidamente difundan, divulguen, entreguen, filtren, comercialicen, descarguen, impriman, empleen o permitan que alguien use la información o documentos que gozan de reserva legal, incurrirán en causal de mala conducta, sin perjuicio de las acciones penales, a que haya lugar.

Carrera 54 No. 26-25 CAN - Conmutador (1) 3159800 Bogotá, Colombia.
anticorrupcion@fac.mil.co - correspondencia@fac.mil.co - tramiteslegales@fac.mil.co
www.fac.mil.co